



2009 del Ministerio de Educación, en caso de pérdida de alguno de los requisitos para ser reconocido oficialmente o en caso de obtención de resultados educativos reiteradamente deficientes respecto de los estándares nacionales.

3.- Sustanciar y resolver procesos administrativos en primera instancia, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 50 del DFL N° 2 de 2009, del Ministerio de Educación y en el artículo 1° Transitorio del decreto supremo N° 315 de 2010 del Ministerio de Educación, en caso de incumplimiento de lo dispuesto en los artículos 16, 32 o 34 del DFL N° 2 de 2009 del Ministerio de Educación, en caso de pérdida de alguno de los requisitos para ser reconocido oficialmente o en caso de obtención de resultados educativos reiteradamente deficientes respecto de los estándares nacionales. La presente delegación operará en las materias señaladas sólo respecto de aquellos códigos de observación del Sistema de Inspección del Ministerio de Educación que si den origen a la aceleración en la tramitación del proceso administrativo y en el cual el sostenedor manifieste formalmente su aceptación y allanamiento a los cargos imputados. Los códigos de observación del Sistema de Inspección del Ministerio de Educación son aquellos definidos mediante instructivo del Ministerio de Educación.

4.- Recepcionar los recursos, con sus correspondientes medios probatorios, interpuestos respecto de los procesos administrativos sancionatorios relativos a las materias delegadas en los numerales precedentes, y pronunciarse respecto de su admisibilidad.

5.- Resolver los recursos de reposición y solicitudes de aclaración que fueren procedentes, relativos a las materias delegadas en los numerales precedentes.

**Artículo 3°:** Los procesos administrativos por infracción al DFL N° 1 de 2005 del Ministerio de Educación, que Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la ley N° 18.962, Orgánica Constitucional de Enseñanza, al decreto supremo N° 177 de 1996 del Ministerio de Educación y sus modificaciones, decreto supremo N° 8.143 de 1980 del Ministerio de Educación, al DFL N° 2 de 1998 del Ministerio de Educación y sus modificaciones, al decreto supremo N° 8.144 de 1980 del Ministerio de Educación y sus modificaciones, que se encuentren pendientes a la fecha de este acto administrativo, continuarán siendo conocidos y tramitados por la Unidad Regional de Subvenciones de esta región.

Del mismo modo, los procesos administrativos iniciados por incumplimiento de lo dispuesto en los artículos 16, 32 o 34 del DFL N° 2 de 2009 del Ministerio de Educación, por pérdida de alguno de los requisitos para ser reconocido oficialmente o por obtención de resultados educativos reiteradamente deficientes respecto de los estándares nacionales, que se encuentren pendientes a la fecha de este acto administrativo, continuarán siendo conocidos y tramitados por la Unidad Regional de Subvenciones de esta región.

**Artículo 4°:** Entiéndase que las facultades administrativas delegadas en el artículo 3° de esta resolución son respecto del personal de la dependencia del territorio jurisdiccional del Jefe Regional de Subvenciones, comprendiendo la Unidad Regional de Subvenciones, las Unidades de Inspección y las Unidades de Pago respectivas.

**Artículo 5°:** Déjese sin efecto toda otra delegación anterior respecto de las funciones señaladas en los artículos precedentes.

**Artículo 6°:** Suscríbanse bajo la fórmula “Por orden de la Secretaría Ministerial de Educación” los actos administrativos emitidos en atención a la presente resolución exenta.

Anótese, comuníquese y publíquese.- María Teresa Calvis Avilés, Secretaria Ministerial de Educación Región de Aysén.

### Ministerio de Vivienda y Urbanismo

**MODIFICA RESOLUCIÓN N° 1.891 EXENTA, DE 2012, QUE LLAMA A POSTULACIÓN NACIONAL EN CONDICIONES ESPECIALES, AL PRIMER LLAMADO REGULAR 2012, PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS DEL PROGRAMA DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO FAMILIAR EN SUS CLASES REGULADAS POR EL TÍTULO I, MEJORAMIENTO DEL ENTORNO Y DEL EQUIPAMIENTO COMUNITARIO; TÍTULO II, MEJORAMIENTO DE LA VIVIENDA, Y TÍTULO III, AMPLIACIÓN DE LA VIVIENDA. FIJA LA DISTRIBUCIÓN DE RECURSOS A CADA REGIÓN**

#### (Resolución)

Santiago, 16 de marzo de 2012.- Hoy se resolvió lo que sigue:

Núm. 2.158 exenta.- Visto:

1. El DS N° 255 (V. y U.), de 2006, y sus modificaciones, que regula el Programa de Protección del Patrimonio Familiar, y en especial lo dispuesto en la letra d) de su artículo 13.

2. La resolución exenta N° 214, de fecha 9 de enero de 2012, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que autoriza el otorgamiento de subsidios habitacionales correspondientes a los llamados que se efectúan durante el año 2012 y señala el monto de los recursos destinados, entre otros, a la atención del Programa regulado por el DS N° 255 (V. y U.), de 2006.

3. La circular N° 2, de fecha 6 de enero de 2012, del Subsecretario de Vivienda y Urbanismo, dirigida a los Seremi Minvu y Directores Serviu de todas las regiones, mediante la cual informa el Programa Habitacional del año 2012.

4. La resolución exenta N° 1.891, de fecha 2 de marzo de 2012, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que llama a postulación nacional en condiciones especiales, al primer llamado regular 2012, del Programa de Protección del Patrimonio Familiar, y

Considerando: Que en la resolución exenta N° 1.891 de V. y U., señalada en punto 4 de los vistos, se señala que los proyectos deben contar con Certificado de Calificación hasta el 19 de marzo de 2012 y la necesidad de contar un mayor plazo para su calificación, dicto la siguiente

#### Resolución:

1. Reemplázase en el Resuelvo 1. de la resolución exenta N° 1.891 (V. y U.), de 2012, la expresión “hasta el 19 de marzo de 2012”, por la locución “hasta el 30 de marzo de 2012.”.

2. Establécese que la resolución exenta N° 1.891 (V. y U.), de fecha 2 de marzo de 2012, se mantendrá vigente en todo aquello que no ha sido modificado por la presente resolución.

Anótese, publíquese en el Diario Oficial y archívese.- Juan Carlos Jobet Eluchans, Ministro de Vivienda y Urbanismo (S).

Lo que transcribo para su conocimiento.- Manuel José Pau Villarino, Subsecretario de Vivienda y Urbanismo Subrogante.

### Ministerio del Medio Ambiente

**INSTAURA EL DÍA 17 DE MAYO DE CADA AÑO COMO EL “DÍA NACIONAL DEL RECICLAJE”**

Núm. 36.- Santiago, 21 de octubre de 2011.- Vistos: Los artículos 1°, 19 N° 8 y 32 N° 6 de la Constitución Política de la República; la ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; la resolución N° 1.600, de 2008, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, y la demás normativa aplicable, y

#### Considerando:

1) Que la finalidad del Estado es promover el bien común, para lo cual debe contribuir a crear las condiciones sociales que permitan a todos y cada uno de los integrantes de la comunidad nacional, alcanzar su mayor realización espiritual y material posible;

2) Que la Constitución asegura a todas las personas el derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación, siendo deber del Estado velar para que este derecho no sea afectado y tutelar la preservación de la naturaleza;

3) Que las distintas efemérides que se recuerdan año a año, permiten colocar en la agenda nacional la discusión respecto de las políticas públicas que se deben generar para promover iniciativas relativas al cuidado del medio ambiente;

4) Que, teniendo en consideración los niveles de crecimiento económico que se quiere alcanzar en el futuro, y los acuerdos internacionales y protocolos que nuestro país ha suscrito, el tema de los residuos es de gran relevancia para Chile, siendo necesario adoptar medidas para crear conciencia respecto de la importancia del reciclaje;

5) Que el Senado aprobó un proyecto de acuerdo, en el que ha solicitado al Presidente de la República instituir el 17 de mayo como el “Día Nacional del Reciclaje”, como una forma de promover en el país una mayor conciencia de parte del Estado y de las personas respecto de los desechos inorgánicos que se producen y su posterior reciclaje, buscando incentivar su almacenamiento, procesamiento y reutilización;

6) Que la Cámara de Diputados, a su vez, ha mostrado su interés en ello, ingresándose durante el presente año un proyecto de ley que declara el 17 de mayo como el “Día Nacional del Reciclaje”;

7) Que la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (Unesco) declaró el 17 de mayo como “Día Internacional del Reciclaje”;

8) Que la señora Ministra del Medio Ambiente ha concordado con la necesidad de destinar una fecha del calendario a la difusión de las temáticas relativas al reciclaje, proponiendo concretamente institucionalizar el día 17 de mayo como el “Día Nacional del Reciclaje”;



Decreto:

Institúyese el día 17 de mayo de cada año como el Día Nacional del Reciclaje.

Anótese, tómesese razón, comuníquese y publíquese.- SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE, Presidente de la República.- María Ignacia Benítez Pereira, Ministra del Medio Ambiente.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atte. a Ud., Ricardo Irrarrázabal Sánchez, Subsecretario del Medio Ambiente.

#### Servicio de Evaluación Ambiental

Dirección Ejecutiva

#### EXTRACTO DE ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL "PROYECTO CENTRAL GEOTÉRMICA CURACAUTÍN"

Titular: GGE Chile SpA

Con fecha 8 de marzo de 2012, GGE Chile SpA (en adelante, el Titular), representada para estos efectos por la Sra. Pamela Vallejos Cortez, ha sometido al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) su proyecto "Central Geotérmica Curacautín", mediante la presentación de un Estudio de Impacto Ambiental (EIA). El Proyecto consistiría en la construcción y operación de una central geotérmica de generación de energía eléctrica utilizando el vapor derivado de los fluidos a altas temperaturas presentes en reservorios geotérmicos extraídos desde pozos profundos. El Proyecto aportaría al Sistema Interconectado Central (SIC) aproximadamente 70 MW de energía eléctrica.

La razón de ingreso del Proyecto como EIA se debe a lo indicado en la letra b) del artículo 11 de la ley N° 19.300:

- Efectos sobre los recursos naturales renovables. Específicamente, potencial efecto sobre la especie de fauna en categoría de conservación **Lycalopex** sp. (zorro), producto de la construcción del Proyecto.

Las obras del Proyecto se ubicarían sobre el límite entre la Región del Biobío, específicamente en la comuna de Quilaco y en la Región de La Araucanía, en la comuna de Curacautín.

La ubicación del Proyecto se justifica debido a que el área está circunscrita a una concesión de explotación de energía geotérmica, en donde existen recursos que permiten sustentar un Proyecto de generación eléctrica.

Las principales obras e instalaciones del Proyecto corresponderían a 10 plataformas de perforación, en donde se habilitarían los pozos de producción y reinyección de fluidos geotérmicos, sistemas de conducción de fluidos geotérmicos, central de generación de energía eléctrica de 70 MW, campamento de construcción e instalación de faenas.

Cada plataforma de perforación contempla una piscina para lodos y recortes de rocas, una piscina de agua, un área de carga y descarga, sala de descanso para los trabajadores, acopio de suelo orgánico, en caso que corresponda, contenedores que serían utilizados como bodega de repuestos, para oficinas administrativas y para productos químicos, un área de abastecimiento de energía eléctrica, y la subestructura y torre de perforación, todas dispuestas en un área nivelada y compactada.

La superficie que utilizaría el Proyecto comprendería un total de aproximadamente 18 ha, esta superficie considerada por el Proyecto corresponde a un 0,23% de la superficie total de la concesión geotérmica que alcanza un área total de 7.800 ha.

La fase de construcción se extendería por 30 meses, lo que demandaría una inversión total de US\$

330 millones de dólares. Se estima que el Proyecto tendría una vida útil de 40 años. Sin embargo, ésta puede ser aumentada, mediante procesos de mantenimiento y reemplazo de equipos. Después de este período, se consideraría la etapa de cierre y/o abandono, la cual contemplaría el desmantelamiento de las instalaciones y sellado y abandono de pozos.

Para la etapa de construcción se estima una demanda de mano de obra máxima de 450 trabajadores, para la etapa de operación la estimación es de 30 trabajadores y para la etapa de cierre se requerirán 100 trabajadores.

El Estudio de Impacto Ambiental caracterizó la línea base en el área de influencia del Proyecto, a través del análisis de los siguientes componentes ambientales: Clima y meteorología, calidad del aire, ruido, geología y geomorfología, hidrología e hidrogeología, glaciares, flora y vegetación, fauna, medio humano, medio construido, turismo, patrimonio cultural y paisaje. Además, se consideró la identificación de Proyectos con Resolución de Calificación Ambiental favorable.

Como resultado de la evaluación ambiental del Proyecto, el impacto identificado como negativo alto significativo en la etapa de construcción corresponde a:

- Potencial afectación de la especie de fauna en categoría de conservación **Lycalopex** sp. (zorro) y modificación de su hábitat.

En el EIA se presenta un Plan de Medidas Ambientales que considera las acciones que serán adoptadas por el Proyecto para hacerse cargo del impacto ambiental significativo, entre la que destaca un Plan de Manejo y Mitigación (no invasivas) para la especie de fauna, que incluye prohibición de caza, sustracción o alteración de cualquier ejemplar de zorro y de cualquier especie nativa en el área del proyecto, entre otras medidas, además de un seguimiento o monitoreo por 3 años de la especie **Lycalopex** sp. en dos épocas diferentes, primavera y otoño.

Cabe señalar que el Titular implementaría un Plan de Seguimiento para la medida Plan de Manejo y Mitigación para **Lycalopex** sp., de manera de verificar su cumplimiento y efectividad en el tiempo.

A su vez, el Titular considera un plan de medidas de prevención de riesgos ambientales y plan de medidas de control de accidentes.

El Titular desarrolló actividades de difusión del Proyecto, en cuyo marco ha realizado una serie de reuniones con autoridades y agrupaciones sociales.

El Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto se encuentra a disposición de los interesados para consulta, en el sitio [www.sea.gob.cl](http://www.sea.gob.cl), en las oficinas de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, ubicada en calle Miraflores 222, piso 19, Santiago; en el Servicio de Evaluación Ambiental de la Región del Biobío, ubicada en calle Lincoyán 145, Concepción y en el Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de La Araucanía, ubicada en calle Vicuña Mackenna 224, Temuco. Además, estará disponible en la Municipalidad de Curacautín, situada en calle Bernardo O'Higgins N° 796, Curacautín y Municipalidad de Quilaco, ubicada en calle Manuel Córdova 46, Quilaco, en los horarios que indiquen las respectivas municipalidades.

De conformidad a lo dispuesto en los artículos 29 de la ley 19.300 (modificada por la ley 20.417) y 53 del Reglamento del SEIA, cualquier persona, natural o jurídica, podrá formular observaciones al Estudio de Impacto Ambiental, debidamente fundamentadas y por escrito, remitiéndolas al organismo competente,

haciendo referencia expresa al nombre del Proyecto (Central Geotérmica Curacautín) y señalando, además, el nombre y domicilio de quien las formula. Para ello, dispondrá de un plazo de sesenta (60) días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación del presente extracto. Asimismo, estas observaciones podrán ser realizadas mediante la página web del Servicio de Evaluación Ambiental ([www.sea.gob.cl](http://www.sea.gob.cl)).

Se deja constancia que este extracto ha sido visado por la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, sobre la base de los antecedentes proporcionados por el Titular del Proyecto. Lo anterior no constituye pronunciamiento alguno por parte del referido Servicio en relación con la Calificación Ambiental del Proyecto.- Juan Carlos Monckeberg Fernández, Dirección Ejecutiva, Servicio de Evaluación Ambiental.

#### OTRAS ENTIDADES

#### Banco Central de Chile

#### TIPOS DE CAMBIO Y PARIDADES DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EFECTOS DEL NÚMERO 6 DEL CAPÍTULO I DEL COMPENDIO DE NORMAS DE CAMBIOS INTERNACIONALES Y CAPÍTULO II.B.3. DEL COMPENDIO DE NORMAS FINANCIERAS AL 19 DE MARZO DE 2012

	Tipo de Cambio \$ (N°6 del C.N.C.I.)	Paridad Respecto a US\$
DOLAR EE.UU.	480,90	1,000000
DOLAR CANADA	485,22	0,991100
DOLAR AUSTRALIA	509,32	0,944200
DOLAR NEOZELANDES	396,32	1,213400
LIBRA ESTERLINA	761,28	0,631700
YEN JAPONES	5,77	83,340000
FRANCO SUIZO	525,11	0,915800
CORONA DANESA	85,20	5,644100
CORONA NORUEGA	83,93	5,730000
CORONA SUECA	71,32	6,743300
YUAN	76,06	6,322600
EURO	633,51	0,759100
DEG	736,73	0,652746

\* Tipo de cambio que rige para efectos del Capítulo II.B.3. Sistemas de reajustabilidad autorizados por el Banco Central de Chile (Acuerdo N°05-07-900105) del Compendio de Normas Financieras.

Santiago, 16 de marzo de 2012.- Miguel Ángel Nacur Gazali, Ministro de Fe.

#### TIPO DE CAMBIO PARA EFECTOS DEL NÚMERO 7 DEL CAPÍTULO I DEL COMPENDIO DE NORMAS DE CAMBIOS INTERNACIONALES

El tipo de cambio "dólar acuerdo" a que se refiere el inciso primero del N°7 del Capítulo I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales fue de \$682,96 por dólar, moneda de los Estados Unidos de América, para el día 16 de marzo de 2012.

Santiago, 16 de marzo de 2012.- Miguel Ángel Nacur Gazali, Ministro de Fe.